

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 18.

Habiendo notado la continuacion de inveterados abusos en los pueblos de esta provincia, respecto al aprovechamiento de pastos y bellota de los montes pertenecientes á los propios y comunes de vecinos de los mismos, confundiendo estos, repartiendo en unos pueblos los de propios, dejándose de cumplir, aun en este caso, con lo terminantemente dispuesto en la ordenanza del ramo, y queriendo por último las municipalidades atribuir unos derechos á los vecinos respecto á los bienes del comun que ni tienen ni pueden tener, no obstante lo que se les espuso por este Gobierno en comunicacion de 11 de Febrero último, cuya copia se inserta á continuacion, he dispuesto se tiren en la imprenta de este periódico ejemplares suficientes de la ordenanza y reglamento para que todos los Ayuntamientos de esta provincia se hagan de uno indispensablemente, en el término de un mes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes, á quienes exigiré la mas estrecha responsabilidad en el cumplimiento de esta orden.

Córdoba 31 de Diciembre de 1851.—E. G., Estevan Leon y Medina.

«Muchos pueblos de esta provincia dueños de montes y dehesas interesados en la continuacion del arbitrio y desordenado aprovechamiento de es-

tas propiedades, creen ó afectan creer que el derecho de propiedad que sobre ellas tienen, les autoriza para su disfrute sin mas intervencion que la de su propia municipalidad y con esclusiva independendia de los empleados del ramo de montes y de la autoridad superior de la provincia, representante en ella de la suprema del Estado.

Dispuesto á proseguir enérgicamente en la tarea que como uno de mis primeros deberes me he impuesto para reprimir de una vez y para siempre este abuso, y deseando al mismo tiempo evitarme el caso de apelar para conseguirlo á los medios extremos que la desobediencia vá haciendo en algunos puntos necesario, he creído conveniente llamar por ultima vez la atencion de los Ayuntamientos de los pueblos que pudieran incurrir en aquella falta, haciéndoles comprender el error que envuelven aquellas pretenciones.

Por sagrado que sea el derecho de propiedad que sobre dichas fincas tenga el comun de vecinos, por honeroso que fuera el título de su adquisicion, no por eso dejan de representar intereses generales y por lo tanto *públicos* y en este concepto es un delirio pretender que la Autoridad suprema, que el Gobierno no pueda, ó por mejor decir, no deba constituirse en tutor de aquellos intereses y ejercer el derecho de intervencion y vigilancia sobre los mismos, ya cuidando de la conservación de aquellos bienes, ya organizando su aprovechamiento y ya por último interviniendo en la exacta aplicacion de sus productos con el mismo fin de que los pueblos gozen debidamente de ellos, y no les sean defraudados. Este es su deber respecto á los pueblos, deber que no podria abandonar sin abdicar el poder en perjuicio de esos mismos inte-

reses que no tienen un protector mas alto, ilustrado é imparcial. Seria pues un absurdo el pensar sustraerse en este punto á la autoridad y un delito al intentarlo.

Me lisongeo de que ese Ayuntamiento es sobradamente ilustrado y recto para abrigar y mucho menos insistir en semejantes pretensiones; pero de todos modos, pudiendo estar pervertida en esta parte la opinion de sus vecinos, he creido conveniente llamar su atencion sobre estos sencillos principios de todo Gobierno no solo para que á ellos arregle su conducta, sino tambien para que hagan entender á todos sus administradores en los casos convenientes lo que cumple á su bien y á la obediencia que deben á la autoridad y á las leyes.»

Circular núm. 24.

Habiéndose desertado del establecimiento presidial de la ciudad de Badajoz, el confinado Francisco Moreno Herrera, cuyas señas á continuacion se espresan: prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, que con el mayor celo intenten su captura y lo remitan á disposicion del Sr. Gobernador de dicha ciudad si llegan á conseguirla.

Córdoba 6 de Enero de 1852.—E. G.,
Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Edad 31 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

Circular núm. 25.

En la Gaceta núm. 6392 del Viernes 2 de Enero de 1852 se halla inserta la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todas las comunicaciones que en lo sucesivo se dirijan por los Ministerios á las Autoridades, corporaciones y personas particulares dentro y fuera de la Corte, y por las mismas Autoridades y corporaciones de unas y otras y á cualquiera de los Ministerios, se extiendan en papel corto y á medio margen, salvo aquellas en que por su naturaleza y con arreglo á las disposiciones vigentes debe usarse del sellado. Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Brabo Murillo.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para su debido cumplimiento.

Córdoba 8 de Enero de 1852.—E. G.,
Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 26.

P. y S. P.—Habiéndose fugado D. Manuel Gutierrez, teniente habilitado del tercer batallon del Regimiento Infantería de América, quedando en descubierto en la cantidad de 14,000 rs. y la consignacion del último mes, cuya fuga ha tenido por objeto defraudar al cuerpo; encargo

á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, que con el mayor celo intenten su captura, y conseguida que sea lo remitan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía, por quien se reclama.

Córdoba 6 de Enero de 1852.—E. G.,
Estevan Leon y Medina.

Señas del D. Manuel Gutiérrez.

Edad 40 años, estatura 5 pies, pelo negro algo cano, color bastante moreno, nariz ancha, ojos negros y saltones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 28.

D. Antonio Ariza, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Por el presente, se anuncia de nuevo por el término de 15 dias la venta de 8 Encinas grandes, 5 medianas, 12 pequeñas, 70 chaparros mayores, 143 medianos, y 394 pequeños que en la dehesa de Villalobillos han sido señalados para su corta y apreciados en 1843 rs. vn. La persona que pretenda adquirir este arbolado, puede presentarse á hacer proposiciones en el remate que deberá efectuarse el Viernes 16 del corriente de doce á una en estas casas consistoriales.

Córdoba 1.º de Enero de 1852.—Antonio de Ariza.—Mariano Lopez Amo, Secretario.

FISCALIA MILITAR.

Circular núm. 27.

Vista y fallada en Consejo de guerra ordinario la causa instruida contra el bandido Antonio Pizarro, gefe de una gavilla de ladrones salteadores de caminos, que ha vagado por el término de la villa de Hornachuelos, y en la actualidad se encuentra oculto en dicho término; ha sido condenado en rebeldía á la pena de muerte en garrote vil, con la cualidad de ser oido si se presentase ó fuese habido: cuya sentencia fue confirmada por la superioridad.

Lo que por medio del Boletín oficial de esta provincia se hace notorio para conocimiento de las autoridades y dependientes de seguridad pública de la misma á quienes se les encarga procuren la captura de dicho criminal y en su caso lo pongan á disposicion de esta Fiscalía á los efectos oportunos.

Córdoba 2 de Enero de 1852.—V.º B.º

El Brigadier Comandante General, Anleo.—Julian Ortiz de Febrer.

Circular núm. 21.

EDICTO.

Regencia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 22.

Teniendo entendido que en los testimonios de condenas que acompañan con los reos que remiten VV. á presidio se omite la parte relativa á los gastos del juicio, circunstancia que origina dudas en la aplicacion del tiempo de las mismas; he determinado dirigirles la presente, como lo ejecuto, para que cuiden particularmente que en la estension de los citados testimonios se comprendan con claridad todas las circunstancias indispensables para llevarse á efecto.

Tambien es indispensable remitan sin pérdida de tiempo al Sr. Gobernador de esta provincia para la aplicacion de la Real Gracia de indulto de los sentenciados á arresto mayor y menor que se hallan cumpliendo condena, los testimonios de los que de dicha clase no hayan sido remitidos y puesto á su disposicion.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 29 de Diciembre de 1851.—Juan G. Naudin.—Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

AUDIENCIA DE SEVILLA

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 58.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 27 de Diciembre último la Real orden que copio.

«Señalada á los Jueces de primera instancia una cantidad anual para dietas de salida según la importancia de cada distrito y pudiendo de este modo cuidar más inmediatamente de que en los pueblos sujetos á su jurisdiccion se cumplan las disposiciones superiores, en lo que tiene relacion con la administracion de justicia, se ha servido mandar que dichos Jueces de primera instancia visiten siempre que puedan á su prudente arbitrio los protocolos de los Escribanos públicos para asegurarse de que se llevan en el papel que determina el Real decreto de 8 de Agosto y que en el caso de notar contravencion procedan á lo que corresponda dando cuenta á la Audiencia del Territorio.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal de la Real orden inserta acordó su cumplimiento y que circule á VV. por medio de los Boletines oficiales para su inteligencia, puntual observancia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 2 de Enero de 1852.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedroabad.

Circular núm. 21.

D. Alfonso de Porras Melero, Alcalde Constitucional de esta villa de Pedroabad.

Hago saber hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír de agravios hasta el día 3 de Enero próximo, el borron del repartimiento de territorial, cultivo y ganadería de esta villa para el año entrante de 1852. La persona que quiera instruirse de él se podrá personar dentro de dicho término, y esponer los agravios que crea habersele inferido pues pasado no serán oídos.

Pedroabad 24 de Diciembre de 1851.—Alfonso de Porras Melero.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Felipe de Golmayo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 29.

D. Juan de Rojas y Jimenez, Alcalde Constitucional de la villa de Monturque.

A todos los vecinos de ella y hacendados en su término hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1852, y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, los interesados que quieran inspeccionarlo podrán verificarlo en el término de 8 dias, y presentar sus reclamaciones si se consideran agraviados, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirán las que hagan, parándoles entero perjuicio. Y para que llegue á noticia de todos los espuestos interesados se publica el presente.

Monturque 22 de Diciembre de 1851.—El Alcalde, Juan de Rojas y Jimenez.—Por mandado de su merced: Francisco Martín, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Guijo.

Circular núm. 30.

D. Francisco Muñoz, Alcalde Constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que hallándose concluidos los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, respectivo al año próximo de 1852, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde la fecha para que si algun contribuyente del pueblo, como hacendados forasteros tienen que esponer de agravio, lo hagan dentro de dicho plazo, pues pasados no serán oídos.

Guijo 26 de Diciembre de 1851.—P. I. del Alcalde el Pror. Juan Antonio Gaete.—Miguel Amaya, Secre. rio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Doñamencia.

Circular núm. 31.

D. Francisco Moreno Ruiz, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1852 perteneciente á esta dicha villa, las personas contribuyentes al mismo vecinos y forasteros, en el término de 8 dias podrán presentarse en esta Secretaría á enterarse de su riqueza y cuota de contribucion, en donde al efecto se halla aquél de manifiesto.

Y para las reclamaciones que puedan resultar se anuncia el presente, entendiéndose que trascurrido dicho plazo no será oida ninguna reclamacion que se presente.

Doñamencia 28 de Diciembre de 1851.—
Francisco Moreno Ruiz.—Pedro Sarrulla, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Belalcazar.

Circular núm. 32.

D. Pedro Mugica, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que habiéndose concluido por la Junta pericial el borrador del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1852, se halla de manifiesto por el término de 8 dias desde la insercion de éste en el Boletin oficial, en esta Secretaría, dentro de los cuales podrán deducir de agravios los contribuyentes que se crean perjudicados, y pasados que sean no se oirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Belalcazar á 30 de Diciembre de 1851.—Pedro de Mugica.—Basilio Manso, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Guadalcazar.

Circular núm. 33.

D. Fernando Cadenas, Alcalde Constitucional de esta villa su término y jurisdiccion, &c.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en esta Secretaría de Ayuntamiento para el año inmediato de 1852, correspondiente á esta villa, se anuncia al público á fin de que en el término de ocho dias contados desde que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, deduzcan de agravio todos los contribuyentes contenidos en él, y se consideren estarlo, pues pasado que sea dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Guadalcazar 30 de Diciembre de 1851.—
Fernando Cadenas.—Por mandado de dicho Sr.:
Rafael Maria del Valle, Srio.

Administracion de Contribuciones Directas.

Circular núm. 41.

EDICTO.

D. Pedro Diaz de Peñalver, comisionado de apremio ejecutivo en esta ciudad, por nombramiento del Sr. Administrador de Contribuciones directas de la provincia.

Hago saber: que en el expediente de ejecucion que estoy siguiendo para hacer efectiva la cantidad de 41,263 rs. 4 mrs. vn. que en el dia se adeudan á la Hacienda pública por D. Antonio de Torres y Osuna vecino de esta ciudad, procedentes de las contribuciones directas de las villas de Fernannuñez y Santaella, respectivas al 4.º trimestre del año próximo pasado de 1851, cuya recaudacion ha estado á su cargo, se ha acordado salga á pública subasta para su venta, por el término de 15 dias, la casa Posada nombrada de Sta. Marta, sita en la calle de S. Pablo de esta misma Capital señalada con el núm. 18, propia del referido D. Antonio de Torres, embargada para el pago del principal, dietas y costas del apremio como una de las fincas que constituyen la fianza prestada por el mismo á la responsabilidad de su manejo en el indicado encargo de recaudador; cuya casa Posada que se halla formada sobre 1394 varas superficiales y disfruta de agua potable, ha sido tasada y justipreciada por perito que al efecto fué nombrado, en la suma de 421,082 rs. vn. encontrándose arrendada en 3,500 rs. anuales hasta fin de Noviembre de 1855, segun escritura otorgada ante D. Mariano Barroso Escribano público de esta Capital; advirtiéndose que es admisible la postura que cubra las dos terceras partes del aprecio y que su remate ha de celebrarse en las casas capitulares de esta nominada ciudad desde las 10 á 12 de la mañana del dia 21 del corriente mes. Y para que llegue á noticia de todos se ha dispuesto la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia segun está prevenido, con el V.º B.º del Sr. Administrador de Contribuciones directas.

Córdoba 7 de Enero 1852.—V.º B.º, Francisco Javier Manjon.—Pedro Diaz Peñalver.

AVISO.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1853 el Cortijo de Cabeza de Baca, situado en el término de esta Capital, linde con los de Casablanca y la Rinconada y el Rio Guadalquivir. Se admiten proposiciones en esta ciudad y Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar, puerta del Rincon.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,

CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 41.